

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017138

DECRETO FORAL 63/2014, de 16 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Diputados, que modifica los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades aprobados respectivamente por Decretos Forales 40 y 41/2014, de 1 de agosto.*(BOTH de 24 de diciembre de 2014)*

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

La Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades dedica el Capítulo V de su Título VIII a los pagos a cuenta, que se desarrollan en el Capítulo IV del Título V del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto.

En adaptación a lo estipulado por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias y de lo estipulado en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades es objeto del presente Decreto Foral modificar los tipos de retención correspondientes a actividades profesionales en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se establece además un régimen transitorio, para el período temporal comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, para los tipos de retención correspondientes a actividades profesionales, ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, rendimientos de capital mobiliario, premios y otros rendimientos contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 77 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades se establece un régimen transitorio, para el período temporal comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015 para los tipos de retención o ingreso a cuenta general y para el tipo de retención correspondiente a las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

Las modificaciones reseñadas son de incorporación obligatoria a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava en virtud de lo establecido en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que en las retenciones e ingresos a cuenta de las materias objeto de los mismos establece que las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Se procede por último a modificar el porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos entre el día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en el Impuesto sobre Sociedades.

Según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, no es preceptivo el informe de la citada Comisión.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo Primero. *Modificación del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se modifican los siguientes preceptos del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 92, que queda redactado como sigue:

«1. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 18 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos.

Asimismo, el porcentaje será el 15 por ciento cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 9 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en los dos párrafos anteriores, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

El tipo de retención será del 9 por ciento en el caso de rendimientos satisfechos a:

- Recaudadores municipales.
- Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos.
- Delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.»

Dos. Se modifica la Disposición Adicional Quinta que queda redactada de la siguiente forma:

«Quinta. *Modificación de diversos tipos de retención hasta el 31 de diciembre de 2015.*

Desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, se modifican los siguientes preceptos de este Reglamento:

a. Se modifica el artículo 87 que queda redactado como sigue:

Artículo 87. *Importe de las retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario.*

La retención a practicar sobre los rendimientos del capital mobiliario será el resultado de aplicar a la base de retención el porcentaje del 20 por ciento.

b. Se modifica el artículo 93 que queda redactado como sigue:

Artículo 93. *Importe de las retenciones sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.*

La retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, será el resultado de aplicar a la base de retención el porcentaje del 20 por ciento.

c. Se modifica el artículo 96 que queda redactado como sigue:

Artículo 96. *Importe de las retenciones sobre los premios.*

La retención a practicar sobre los premios en metálico será del 20 por ciento de su importe, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d. Se modifica el artículo 97 que queda redactado como sigue:

Artículo 97. *Importe de las retenciones sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles.*

La retención a practicar sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación, será el resultado de aplicar el porcentaje del 20 por ciento sobre todos los conceptos que se satisfagan al arrendador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

e. Se modifica el apartado 2 del artículo 98 que queda redactado como sigue:

2. La retención a practicar sobre los rendimientos de los restantes conceptos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 77 de este Reglamento, cualquiera que sea su calificación, será el resultado de aplicar el tipo de retención del 20 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos.»

Tres. Se modifica la Disposición adicional sexta que queda redactada como sigue:

«Sexta. *Tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales en 2015.*

El porcentaje de retención del 18 por ciento previsto en el apartado 1 del artículo 92 de este Reglamento, para los rendimientos de actividades económicas que se satisfagan o abonen a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, será del 19 por ciento.»

Artículo Segundo. *Modificación del Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.*

Uno. Se añade una Disposición adicional décima con la siguiente redacción:

«Décima. *Modificación de diversos tipos de retención hasta el 31 de diciembre de 2015.*

Desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, se modifican los siguientes preceptos de este Reglamento:

Se modifica el artículo 56 que queda redactado como sigue:

«Artículo 56. *Porcentaje de retención e ingreso a cuenta.*

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el siguiente:

- a) Con carácter general, el 20 por ciento.
- b) En el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, el 24 por ciento.
- c) En el caso de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos, el 20 por ciento.
- d) En el caso de ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de Instituciones de inversión colectiva, el 20 por ciento.
- e) En el caso de premios de loterías y apuestas que, por su cuantía, estuvieran sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas regulado en la Disposición Adicional Decimoctava de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 20 por ciento. En este caso, la retención se practicará sobre el importe del premio sujeto y no exento, de acuerdo con la referida disposición.»

Dos. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 37, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Minimización, reutilización y valorización de residuos, considerándose como tales los que procuren una reducción de residuos, propios o de terceros, conforme a las definiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y su normativa de desarrollo. A estos efectos, se entenderá por valorización tanto el reciclaje, incluidos compostaje y biometanización, como la valorización energética.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Disposición adicional Séptima del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, y tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre 2014

Diputado General
JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
AITOR URIBESALGO LORENZO

Director de Hacienda
JUAN IGNACIO MARTÍNEZ ALONSO